



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandante</b>	Cesar Augusto Restrepo Upegui
<b>Demandado</b>	Emanuel Jesús Aguirre Pérez
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00380-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aclarará el hecho primero, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el riesgo que se amparaba.
2. Adecuará el hecho segundo, aclarando en qué tipo de vehículo transitaba el demandado.
3. Se indicará en el hecho quinto, el estado actual de la querrela interpuesta en la Fiscalía.
4. En el hecho séptimo informará la fecha en la cual el demandado fue atendido en el Hospital Pablo Tobón Uribe y como llegó al centro asistencial.
5. Enunciará el propietario actual del vehículo automotor implicado en el accidente.
6. Expresará en los hechos décimo primero y décimo segundo las lesiones que sufrió el demandante.
7. Aportará nuevo poder, en el cual se indique la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

8. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
  
9. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ad59362f9ea50dd4cbd0b44ce93d80f195f36a9706ff0942dff79370fbb2**  
Documento generado en 10/09/2020 02:45:33 p.m.